

Proyecto _____ de Decreto por el que se regula el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios y se establecen requisitos de higiene en la producción y comercialización para determinados establecimientos.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre , relativa a los servicios en el mercado interior, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre , sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, mediante la que se traspone aquella al ordenamiento jurídico español, y las posteriores modificaciones, sientan un principio general segundo el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización salvo que esta venga justificada por una razón imperiosa de interés general, sea proporcionada a la finalidad que se persigue y no imponga el cumplimiento de requisitos discriminatorios.

De conformidad con el anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dedica su artículo 69 a la declaración responsable y comunicación, definiendo la primera como el documento suscrito por un interesado en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando se le requiera, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio; y la comunicación como aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente los datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

II

El Reglamento (CE) nº 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero , por lo que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, supuso un punto de inflexión para el establecimiento de un nuevo marco de regulación en esta materia.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece la obligatoriedad de los operadores de la empresa alimentaria de colaborar con las autoridades sanitarias competentes, notificando a estas todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos de la forma requerida por la citada autoridad competente, con el fin de

proceder a su registro. Asimismo, con la finalidad de que la autoridad competente disponga continuamente de información actualizada, deberán notificarle cualquier cambio significativo en las actividades que lleven a cabo y todo cierre de los establecimientos existentes.

El Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, manifiesta en sus consideraciones iniciales que carece de sentido incluir en el registro nacional las tiendas de comerciantes minoristas, restaurantes, cafeterías, bares, panaderías, pastelerías, comedores de centros escolares o hospitales y otros establecimientos cuya actividad principal es la venta al detalle o el servicio in situ al consumidor final o a colectividades que comercializan en un ámbito local, incluyendo las zonas de tratamiento aduanero especial, ya que para ellos resulta suficiente y más adecuado un registro de ámbito territorial autonómico. Estas consideraciones fueron trasladadas a la redacción original del artículo 2 del real decreto, que ya exceptuaba de la obligatoriedad de estar inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos a determinadas empresas y establece la necesidad de la existencia de un registro autonómico en el que deberían incluirse todas aquellas empresas alimentarias mencionadas en el apartado anterior y que son exceptuar de inscripción en el registro nacional.

El 26 de octubre de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* el Decreto 204/2012, de 4 de octubre , por lo que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (Regasa) con el fin de desarrollar, en el ámbito autonómico gallego, lo dispuesto en el artículo 2 del Real decreto 191/2011, de 18 de febrero .

Por otra parte, el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, establece disposiciones para el suministro de alimentos entre establecimientos de comercio al por menor. Asimismo, aun permanecían vigentes algunas normas específicas para determinados sectores del comercio al por menor, anteriores a los reglamentos de higiene, que convenía actualizar y refundir en una sola norma en aras de la simplificación normativa.

El Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor modificó la redacción del artículo 2 del Real decreto 191/2011 indicando que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de localización del establecimiento excepto cuando se trate de establecimientos en los

que se sirven alimentos in situ a colectividades, la comunicación será hecha por la persona titular de las instalaciones.”)

Además, dicho Real decreto 1021/2022, establece medidas para la aplicación en España del paquete de higiene establecido en los reglamentos europeos con el objetivo de que su implantación sea homogénea en todo el territorio nacional y hace uso de las disposiciones de flexibilidad que los reglamentos permiten desarrollar a los estados miembros, todo eso con objeto de favorecer la sostenibilidad del sistema alimentario, dentro del marco de seguridad alimentaria.

Concretamente de lo establecido por el Real decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, destaca que en su artículo 2, incluye en la definición de establecimiento *de comercio al por menor* a los locales ambulantes o provisionales (como carpas, puestos y vehículos de venta ambulante), los almacenes de apoyo y las instalaciones en las que con carácter principal se realizan operaciones de venta a la persona consumidora final, actividades que estaban expresamente excluidas de su asiento en el Regasa tal y como se recoge en el artículo 4.2 del Decreto 204/2012, de 4 de octubre.

En el artículo 3 establece criterios para el suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal entre establecimientos de comercio al por menor dejando a la autoridad competente la responsabilidad de definir el territorio en el que aplicar el criterio de actividad localizada en el ámbito del comercio entre establecimientos de venta al por menor.

Así mismo, en el artículo 13 establece el contenido mínimo de la declaración responsable que, a efectos de inscripción en el Regasa, el operador que elabora alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada, debe presentar ante la autoridad competente, que deberá definir el ámbito territorial en el que se pueda suministrar los alimentos elaborados por estos operadores.

III

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas concede una atención especial a la regulación de la administración electrónica. En su exposición de motivos se alude a una “*administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico*” y en su articulado se recoge tanto el derecho de la ciudadanía a comunicarse con las administraciones públicas a través de un punto de acceso general electrónico de la Administración, como el deber de determinados sujetos de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos. En su articulado también se prevé la potestad de la administración para obligar a otros sujetos a relacionarse administrativamente a través de medios electrónicos.

En este sentido, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recoge que, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer el deber de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por este motivo se aprobó el Decreto 173/2019, de 26 de diciembre, por el que se modificaba el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por una parte, para facilitar a la ciudadanía la tramitación de sus comunicaciones previas, añadiéndose a cada una de las actividades un campo de observaciones en el que se describen brevemente las actividades que quedan encuadradas en su código correspondiente, y por otra parte en lo que se refiere a la comunicación previa de inicio, modificación, o cese de actividad de las empresas, locales y establecimientos sometidas a inscripción en el registro, así como la comunicación de modificación de datos, que se realizará a través de la administración digital con el fin de adaptarla a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo anterior, atendiendo al principio de eficiencia, se hace necesario derogar el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios y aprobar una única norma que refunda las disposiciones actuales con las modificaciones necesarias que emanan de las normas básicas del Estado.

IV

El artículo 33.1 del Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece la competencia de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

El presente decreto se compone de 17 artículos agrupados en IV capítulos,

El capítulo I contiene disposiciones generales relativas a su objeto y definiciones de los distintos conceptos, a los efectos de la aplicación del decreto.

El capítulo II se divide en dos secciones, la primera dedicada al Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios y la segunda al procedimiento de inscripción, modificación y cese de la actividad en el dicho Registro.

El capítulo III trata sobre las condiciones de comercialización.

El capítulo IV se refiere al Régimen sancionador.

Completan el texto una disposición adicional relativa a la actualización de modelos normalizados, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales dedicadas a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor. También se incluyen un total de tres anexos.

El contenido de este decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

El presente decreto se tramitó de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Fue realizado el trámite de consulta pública previa, y el proyecto de decreto fue expuesto a información pública en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia y sometido a audiencia de los grupos o sectores con derechos e intereses legítimos en la materia; al mismo tiempo, fue sometido a informe económico-financiero de la consellería competente en materia de hacienda, informe sobre impacto de género y a informe de la Asesoría Jurídica General/Consellería de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Sanidad, de acuerdo/oído con el Consello Consultivo y después de deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día XXXXX

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Este decreto tiene por objeto:

a) Regular el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (en adelante Regasa) así como el procedimiento para la inscripción, modificación y cancelación registral de las empresas, locales y establecimientos alimentarios en el citado registro.

b) Definir las condiciones de comercialización entre establecimientos de venta al por menor y la comercialización de alimentos elaborados en locales utilizados principalmente como vivienda privada.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de este decreto serán aplicables las definiciones previstas en el Reglamento (CE) 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero, así como las recogidas en el Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, y en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre por lo que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de venta al por menor.

2. Serán aplicables las descripciones de los establecimientos recogidas en el anexo III.

CAPITULO II

Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios y el procedimiento de inscripción, modificación y cese de la actividad

Sección 1ª. Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios

Artículo 3. Finalidad y adscripción del Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios

1. El Regasa tiene como finalidad la protección de la salud pública y de los intereses de las personas consumidoras, facilitando el control oficial de las empresas, locales y establecimientos sometidos a inscripción.

El Regasa es complementario del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, adscrito a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, y respeta el carácter de registro unificado de ámbito estatal que a este último atribuye el artículo 1.2 del Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, por el que el mismo se regula.

2. El Regasa queda adscrito a la dirección general o unidad de similar rango que ostente las competencias en materia de seguridad alimentaria en las fases posteriores a la producción primaria.

Artículo 4. Ámbito y naturaleza del Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios

1. El Regasa tiene carácter autonómico, existiendo un registro unificado para todo el ámbito

de la comunidad autónoma.

2. Deberán inscribirse en el Regasa todas aquellas empresas, locales y establecimientos alimentarios que cumplan los criterios fijados en el artículo 5.

3. Los procedimientos relacionados con este decreto son:

a) La comunicación de inicio de la actividad para la inscripción en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y establecimientos Alimentarios (código de procedimiento SA550A).

b) La comunicación de la modificación de datos en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios y la comunicación del cese de la actividad (código de procedimiento SA550B).

4. El Regasa tiene carácter público y dispone de una base de datos informatizada. La publicidad se realizará mediante certificación en la que constara:

a) Nombre comercial de la industria o establecimiento.

b) Número de registro asignado.

c) Dirección postal de la industria o establecimiento.

d) Actividad o actividades en las que está registrado.

El régimen del tratamiento de datos de carácter personal vinculados al Regasa será el previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos obrantes en el Regasa podrán ser cedidos entre administraciones públicas con fines estadísticos.

La gestión del Regasa corresponderá a la unidad administrativa que tenga atribuida la gestión de los controles oficiales en materia de seguridad alimentaria.

4. La inscripción en el Regasa no excluye la plena responsabilidad del operador económico respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.

Artículo 5. Empresas, locales y establecimientos alimentarios sujetos a inscripción

1. Se inscribirán en el Regasa las empresas o establecimientos alimentarios, siempre que

reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el operador económico tenga sede, domicilio, agencia o ejerza actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Que la actividad que realice consista en manipular, preparar, elaborar o transformar, almacenar o servir alimentos para su venta o entrega a la persona consumidora final o a una colectividad, in situ o a distancia con o sin reparto a domicilio. Se incluyen los locales ambulantes o provisionales, los almacenes de apoyo, así como los locales utilizados principalmente como vivienda privada en los que se preparan alimentos para su suministro directo.

2. No serán objeto de asiento en el Regasa:

a) Las empresas, locales y establecimientos alimentarios que tengan la obligación de estar registrados en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regulado por el Real decreto 191/2011, de 18 de febrero.

b) Los locales utilizados ocasionalmente para servir comidas.

c) Las máquinas expendedoras de alimentos.

d) Los centros, establecimientos y servicios de atención farmacéutica y sanitaria.

y) La venta directa de productos primarios por los/las productores/as a la persona consumidora final o a establecimientos de comercio al por menor para el abastecimiento al/a la consumidor/a final.

f) Los furanchos

Artículo 6. Contenido del Registro

1. Será objeto de asiento en el Registro:

a) El inicio de las actividades de las empresas, locales y establecimientos relacionados en el artículo 5.1, a cuyo efecto se practicará la correspondiente inscripción de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7.

b) La modificación de cualquiera de los datos de la información obligatoria necesaria para la inscripción de las empresas, locales y establecimientos alimentarios, contemplados en el anexo II.

c) El cese definitivo de la actividad de las empresas, locales y establecimientos que dará lugar a la cancelación de la inscripción.

2. La inscripción de las empresas, locales y establecimientos a que hace referencia el apartado a) del punto 1 se practicará a instancia de los operadores de la empresa alimentaria. El asiento de la inscripción en el Regasa generará un número que se configurará conforme a los criterios establecidos en el anexo III.

3. Los operadores de la empresa alimentaria deberán comunicar a la autoridad competente las circunstancias a que hacen referencia los apartados b) y c) del punto 1, en el plazo de un mes desde que las mismas se produzcan.

Recibida la comunicación, la inscripción será objeto de modificación o cancelación registral, según los casos.

4. La modificación o cancelación registral se practicará de oficio cuando se constate la inexactitud de los datos de la inscripción o el cese definitivo de la actividad de las empresas, locales y/o establecimientos.

En todo caso, dicha modificación o cancelación se pondrá de manifiesto a las personas interesadas o, en su caso, a sus representantes, que podrán alegar y presentar las justificaciones y documentos que estimen pertinentes.

Sección 2ª. Procedimiento de inscripción, modificación y cese de la actividad

Artículo 7. Procedimiento para la inscripción, modificación y cancelación registral de las empresas, locales o establecimientos alimentarios

1. La presentación de una comunicación previa a las autoridades competentes en materia de sanidad de la provincia correspondiente por razón del lugar de su localización, según el modelo recogido en el anexo I de este decreto, será condición única y suficiente para que se tramite la inscripción de las empresas, locales y establecimientos en el Regasa y, simultáneamente, se pueda iniciar la actividad, sin perjuicio de los controles oficiales que posteriormente puedan llevar a cabo.

2. La comunicación de modificación de cualquiera de los datos de información obligatoria o del cese definitivo de actividad de los establecimientos, según el modelo recogido en el anexo II de este decreto, se dirigirá a la autoridad competente en materia de sanidad de cada provincia por razón del lugar de su localización.

3. La comunicación previa de inicio de la actividad de los locales utilizados principalmente como vivienda privada en los que se preparan alimentos incluirá los contenidos del artículo 13.3 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por lo que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

4. La comunicación previa de inicio de la actividad económica de las empresas, locales y establecimientos alimentarios objeto de inscripción, así como la comunicación de modificación de cualquiera de los datos de información obligatoria y de cese de actividad se realizará según los modelos recogidos en los anexos I y II, respectivamente, a través del portal <https://sede.xunta.gal> y se dirigirá a la autoridad competente en materia de sanidad de cada provincia en función del lugar en el que la entidad estableciera su domicilio social.

Artículo 8. Presentación electrónica obligatoria de las comunicaciones

1. Las comunicaciones se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

2. De conformidad con el previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su comunicación presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la comunicación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

3. Para la presentación de las comunicaciones podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 9. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento

1. Las personas interesadas deberán aportar con la comunicación la siguiente documentación:

a) Justificante acreditativo del pago de la tasa de inscripción, modificación o cese de la actividad económica, según el caso.

b) Copia del documento acreditativo de la representación, en el caso de actuar mediante ella.

c) Si procede, plano de la vivienda que recoja las estancias o zonas dedicadas a la elaboración

de alimentos.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario adjuntar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por las personas interesadas ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recibidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiera obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda .

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a dicha consulta:

a) DNI/NIE de la persona comunicante.

b) DNI/NIE de la persona representante.

c) NIF de la entidad comunicante.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a su disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y de las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la comunicación deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 13. Información básica sobre protección de datos personales

1. Los datos personales solicitados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia - Consellería competente en materia de sanidad, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una labor de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, circunstancia que se reflejará en dicho formulario.
3. Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
4. Con el fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como diarios oficiales, páginas web o tableros de anuncios.
5. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

CAPITULO III

Condiciones de comercialización

Artículo 14. Condiciones de comercialización entre establecimientos

1. Los establecimientos indicados en el artículo 5, apartado 1, podrán suministrar productos de origen animal y/o alimentos de producción propia a otros establecimientos de las mismas características, siempre que se cumplan los tres requisitos siguientes:

a) No suministren a establecimientos sujetos la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

b) Su distribución se realice en un radio inferior a 50 kilómetros desde el establecimiento de origen.

c) Se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, entendiendo por marginal un máximo del 25% de la producción anual de alimentos comercializados o de la comercialización de un máximo de 500 kg. a la semana incluyendo el suministro al consumidor final o a otros establecimientos de venta al por menor.

2. Los establecimientos de comercio al por menor que dispongan de un establecimiento central con taller y sucursales se considerarán una única unidad comercial. En estos casos está permitido el suministro de productos alimenticios desde el establecimiento central con taller a las sucursales, no considerándose suministro entre establecimientos de comercio al por menor.

Artículo 15. Condiciones de comercialización de alimentos preparados en locales utilizados como vivienda privada

1. Los alimentos preparados en estos locales:

a) No se podrán servir para su consumo in situ.

b) No se podrán suministrar a colectividades ni en eventos.

c) No se podrán suministrar en el propio local.

d) Los alimentos preparados en estos locales sólo se podrán suministrar a la persona consumidora directamente en mercados ocasionales o periódicos, o mediante el reparto a domicilio siempre que el suministro se realice dentro del Ayuntamiento donde radique el local y en los Ayuntamientos limítrofes a este.

e) Los alimentos preparados en estos locales solo podrán suministrar a establecimientos de

comercio al por menor si no supone más de un 25% de la producción semanal y el suministro se realiza dentro del Ayuntamiento donde radique el local y en los Ayuntamientos limítrofes a este. El volumen total de alimentos preparados en ningún caso podrán superar los 100 kilos semanales, lo cual se demostrará documentalmente.

f) No se podrán congelar, ni tampoco las materias primas empleadas para elaborarlos. Solo se podrán mantener en congelación las materias primas que se adquieran ya congeladas.

Artículo 16. Requisitos para los almacenes de apoyo

Los locales de apoyo de los establecimientos de venta al por menor, estarán situados dentro del Ayuntamiento donde radique la razón social o en los Ayuntamientos limítrofes a este.

CAPITULO IV **Régimen sancionador**

Artículo 17. Régimen sancionador

El incumplimiento de la obligación de comunicación con carácter previo al inicio de las actividades recogidas en este decreto será considerado como infracción de carácter leve, de acuerdo con el previsto en el capítulo IV del título II de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, con remisión a esta a efectos del procedimiento sancionador aplicable.

Disposición adicional única. Actualización de modelos normalizados

De conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, los modelos normalizados previstos en los anexos podrán ser actualizados con el fin de mantenerlos adaptados a la normativa vigente. Para estos efectos, será suficiente la publicación de los modelos actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en particular, el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por lo que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios, salvo su artículo 1, que se mantendrá vigente.

Disposición última primera. Habilitación para el desarrollo

1. Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, sin perjuicio de las competencias que, por razón de la materia, tengan otras consellerías.

2. Los anexos del presente decreto se podrán modificar mediante orden de la consellería competente en materia de sanidad, sin perjuicio del dispuesto en la disposición adicional primera en cuanto a la actualización de los modelos normalizados, y siempre que dichas modificaciones no supongan una alteración de la regulación contenida en aquel.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela,

Alfonso Rueda Valenzuela
Presidente

Antonio Gómez Caamaño
Conselleiro de Sanidad

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GALLEGO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS (REGASA)	SA550A	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA PERSONA/ENTIDAD COMUNICANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO
						PUERTA
PARROQUIA				LUGAR		
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO		FAX	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquiera medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se notifique a:	☐ Persona o entidad comunicante <i>(emplear solo la que corresponda)</i>	☐ Persona o entidad representante
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:		
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO					NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO
						PUERTA
PARROQUIA				LUGAR		
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO		FAX	CORREO ELECTRÓNICO			

TIPO DE ACTIVIDAD ALIMENTARIA DEL ESTABLECIMIENTO

- | | |
|---|--|
| ☐ 9600 Obrador de panadería y/o pastelería no industrial | ☐ 9901 Hipermercados |
| ☐ 9603 Despacho de venta de pan y/o pasteles | ☐ 9902 Supermercado/ultramarinos |
| ☐ 9700 Plaza de abastos | ☐ 9904 Instalación comercial automatizada |
| ☐ 9701 Explotación elaboradora de productos lácteos | ☐ 9905 Local de preparación de pedidos |
| ☐ 9801 Restauración comercial I | ☐ 9910 Carnicería |
| ☐ 9802 Restauración comercial II | ☐ 9911 Carnicería - salchichería |
| ☐ 9803 Restauración social | ☐ 9912 Carnicería - charcutería |
| ☐ 9804 Gastroneta/Foodtruck | ☐ 9913 Pescadería |
| ☐ 9805 Puesto de comida itinerante | ☐ 9914 Frutería |

- | | |
|---|---|
| ☐ 9806 Vehículo de venta ambulante | ☐ 9915 Golosinas |
| ☐ 9807 Puesto de venta de alimentos itinerante | ☐ 9916 Herbolietética y/o parafarmacias |
| ☐ 9808 Locales utilizados principalmente como vivienda privada | ☐ 9917 Minorista de congelados |
| ☐ 9840 Depósitos de alimentos | ☐ 9919 Punto de venta de complementos alimenticios |
| ☐ 9841 Almacén de apoyo | ☐ 9920 Punto de venta de productos alimenticios |
| ☐ 9842 Logística de último kilómetro | ☐ 9928 Heladerías |
| ☐ 8888 Local intermedio faenado de caza mayor autorizado | |

* Se enumerarán todas las actividades que va a desarrollar según el cuadro de actividades del anexo III

** En el caso de practicar la modalidad de venta ambulante como complemento de la propia del establecimiento fijo, marcar este cuadro

☐

LA PERSONA/ENTIDAD COMUNICANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

- 1- Que todos los datos contenidos en esta comunicación y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. Que dispone de los locales y de la equipación necesaria para llevar a cabo las actividades notificadas y que estos son adecuados a la normativa que le es de aplicación.
3. En el caso de los "*Locales utilizados principalmente como vivienda privada*" (9808) :
 - El horario en el que se van a preparar los alimentos destinados al suministro directo al consumidor final es el siguiente:
 - Los productos que se van a elaborar son los siguientes:
 - Durante el horario de elaboración de los alimentos destinados al suministro directo al consumidor final, facilitaré el acceso a los agentes de la autoridad sanitaria a parte de la vivienda destinada a tal fin para realizar las actividades de control oficial.
 - Justificaré documentalmente el volumen de producción de alimentos destinados al suministro directo al consumidor final

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Justificante acreditativo del pago de la tasa.
- ☐ Copia del documento acreditativo de la representación, en el caso de actuar mediante ella.
- ☐ Plano de la vivienda que refleje las estancias o zonas dedicadas la actividad de elaboración de alimentos para su venta (9808)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y acercar una copia de los documentos.

DNI/NIE de la persona comunicante
DNI/NIE de la persona representante
NIF de la entidad comunicante

**ME OPONGO A LA
CONSULTA**

o
o
o

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Consellería de Sanidad como responsable del sistema de información del Sistema Público de Salud de Galicia (Ley 8/2008, de 10 de julio , de salud de Galicia).
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poder públicos segundo la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales .

datos y de la información

Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos..
- Real decreto 1021/2022, de 13 de diciembre por lo que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor
- Decreto xxxx por el que se regula el Registro Gallego Sanitario de Empresas Establecimientos Alimentarios y se establecen requisitos de higiene en la producción y comercialización para determinados establecimientos

FIRMA DE LA PERSONA/ENTIDAD COMUNICANTE

Lugar y fecha					
	,		de		de

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha					
	,		de		de

--	--

 **SEDE ELECTRÓNICA**
<https://sede.xunta.gal>

Este formulario só poderá presentarse nas formas previstas na súa norma reguladora

Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad _____

[Combo delegación]

ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DATOS/CESE ACTIVIDAD EN EL REGISTRO GALLEGO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS (REGASA)	SA550B	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA PERSONA/ENTIDAD COMUNICANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF
TIPO	NOMBRE DE La VÍA			NUM	BLOQ	PISO
						PUERTA
PARROQUIA			LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquiera medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Se notifique a:	☐ Persona o entidad comunicante ☐ Persona o entidad representante
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, https://notifica.junta.gal . Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO					NUMERO REGASA
TIPO	NOMBRE DE La VÍA			NUM	BLOQ
					PISO
					PUERTA
PARROQUIA				LUGAR	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			

TIPO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIOS
--

- ☐ Modificación por Cambio de Titularidad
- ☐ Modificación por Cambio de Domicilio social
- ☐ Modificación por Cambio de Actividad
- ☐ Cese actividad . Fecha prevista:

TIPO DE ACTIVIDAD ALIMENTARIA DEL ESTABLECIMIENTO

- | | |
|---|---|
| ☐ 9600 Obrador de panadería y/o pastelería no industrial | ☐ 9901 Hipermercados |
| ☐ 9603 Despacho de venta de pan y/o pasteles | ☐ 9902 Supermercado/ultramarinos |
| ☐ 9700 Plaza de abastos | ☐ 9904 Instalación comercial automatizada |
| ☐ 9701 Explotación elaboradora de productos lácteos | ☐ 9905 Local de preparación de pedidos |
| ☐ 9801 Restauración comercial I | ☐ 9910 Carnicería |
| ☐ 9802 Restauración comercial II | ☐ 9911 Carnicería - salchichería |
| ☐ 9803 Restauración social | ☐ 9912 Carnicería - charcutería |
| ☐ 9804 Gastroneta/Foodtruck | ☐ 9913 Pescadería |
| ☐ 9805 Puesto de comida itinerante | ☐ 9914 Frutería |
| ☐ 9806 Vehículo de venta ambulante | ☐ 9915 Golosinas |
| ☐ 9807 Puesto de venta de alimentos itinerante | ☐ 9916 Herbolietética y/o parafarmacias |
| ☐ 9808 Locales utilizados principalmente como vivienda privada | ☐ 9917 Minorista de congelados |
| ☐ 9840 Depósitos de alimentos | ☐ 9919 Punto de venta de complementos alimenticios |
| ☐ 9841 Almacén de apoyo | ☐ 9920 Punto de venta de productos alimenticios |
| ☐ 9842 Logística de último kilómetro | ☐ 9928 Heladerías |
| ☐ 8888 Local intermedio faenado de caza mayor autorizado | |

* Se enumerarán todas las actividades que va a desarrollar según el cuadro de actividades del anexo III

** En el caso de practicar la modalidad de venta ambulante como complemento a la propia del establecimiento fijo, marcar este cuadro

☐

LA PERSONA/ENTIDAD COMUNICANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

- 1- Que todos los datos contenidos en esta comunicación y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. Que dispone de los locales y de la equipación necesaria para llevar a cabo las actividades notificadas y que estos son adecuados a la normativa que le es de aplicación.
3. En el caso de los "Locales utilizados principalmente como vivienda privada" (9808) :
 - El horario en el que se van a preparar los alimentos destinados al suministro directo al consumidor final es el siguiente:
 - Los productos que se van a elaborar son los siguientes:
 - Durante el horario de elaboración de los alimentos destinados al suministro directo al consumidor final, facilitaré el acceso a los agentes de la autoridad sanitaria a parte de la vivienda destinada a tal fin para realizar las actividades de control oficial.
 - Justificaré documentalmente el volumen de producción de alimentos destinados al suministro directo al consumidor final
 -

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Justificante acreditativo del pago de la tasa.
- ☐ Copia del documento acreditativo de la representación, en el caso de actuar mediante ella.
- ☐ Plano de la vivienda que refleje las estancias o zonas dedicadas a la actividad de elaboración de alimentos para su venta (9808)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y acercar una copia de los documentos.

DNI/NIE de la persona comunicante	
DNI/NIE de la persona representante	
NIF de la entidad comunicante	

ME OPONGO A LA
CONSULTA

o
o
o

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poder públicos segundo la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y de la información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales .
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos..
- Real decreto 1021/2022, de 13 de diciembre por lo que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor

FIRMA DE LA PERSONA/ENTIDAD COMUNICANTE

Lugar y fecha

	,		de		de	
--	---	--	----	--	----	--

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

	,		de		de	
--	---	--	----	--	----	--

--	--

 **SEDE ELECTRÓNICA**
<https://sede.xunta.gal>

Este formulario sólo podrá presentarse nas formas previstas na súa norma reguladora

Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad _____

[Combo delegación]

ANEXO III

Asignación de número de identificación en el Regasa

1) Un bloque de cuatro dígitos asignado en función de la actividad que desarrolle conforme se recoge en la tabla siguiente:

Código	Tipo de actividad	Descripción
9600	Obrador de panadería y/o pastelería no industrial	Establecimiento en el que la actividad principal es la fabricación o elaboración de pan, productos de pastelería, confitería, bollería, repostería, masas fritas y/o empanadas, para su venta directa al consumidor final. En este apartado no se incluyen los establecimientos o instalaciones en las que se realiza únicamente la cocción final de los citados productos.
9603	Despacho de venta de pan y/o pasteles	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta de pan, productos de pastelería, confitería, bollería, repostería y masas fritas, incluyendo otros productos típicos del sector (tales como empanadas, mazapán, caramelos o chocolates). Puede disponer de equipación únicamente para la finalización de los citados productos precocidos.
9700	Plazas de abastos	Instalaciones cerradas y normalmente cubiertas, con o sin servicios comunes, en las que diversos/as comerciantes suministran al por menor todo tipo de alimentos perecederos tales como carnes, pescados, frutas, verduras, hortalizas etc..
9801	Restauración comercial I	Establecimientos en los que se elaboran, suministran, sirven o venden tapas, raciones, pinchos, y/o similares para su consumo "in situ" o para llevar.
9802	Restauración comercial II	Establecimientos que disponen de cocina y/o comedor (restaurante, buffet- autoservicio, platos combinados, servicio a domicilio, comida rápida etc..) en los que se elaboran alimentos para su consumo "in situ" o para llevar.
9803	Restauración social	Escuelas, hospitales, residencias, albergues, centros asistenciales, empresas, etc. en los que se elaboran alimentos para su consumo "in situ" por una colectividad.
9804	Gastroneta/Food truck	Vehículo o remolque acondicionado para elaborar y vender comida callejera al consumidor final
9805	Puesto de comida itinerante	Puesto ambulante que elabora y vende comida callejera (churrasco, pulpo, etc). Quedan excluidas las actividades de venta ambulante de establecimientos ya registrados en otros epígrafes de este anexo
9806	Vehículo de venta ambulante	Vehículo o remolque acondicionado para exponer y/o vender productos alimenticios. Quedan excluidas las actividades de venta ambulante de establecimientos ya



		registrados en otros epígrafes de este anexo
9807	Puesto de venta de alimentos itinerante	Puesto ambulante que expone y/o vende productos alimenticios. Quedan excluidas las actividades de venta ambulante de establecimientos ya registrados en otros epígrafes de este anexo
9808	Locales utilizados principalmente como vivienda privada	Locales utilizados principalmente como vivienda privada donde regularmente se preparan productos alimenticios para su puesta en el mercado
9840	Depósitos de alimentos	Locales en los que las entidades sin ánimo de lucro almacenan alimentos previamente a su distribución.
9841	Almacén de apoyo	Local o establecimiento cerrado al público, de la misma titularidad que el establecimiento de venta, destinado a depositar materias primas, productos elaborados o materiales auxiliares localizado dentro del Ayuntamiento donde radique la razón social o en los Ayuntamientos limítrofes a este. Siempre estará asociado a un establecimiento registrado en el REGASA
9842	Logística de último kilómetro	Empresas dedicadas al transporte de productos alimenticios y alimentarios desde un centro logístico local hasta su entrega al cliente final y cuya actividad no exceda de los límites de la Comunidad Autónoma de Galicia. Quedan excluidas las actividades de reparto a domicilio de establecimientos ya registrados en otros epígrafes de este anexo
9901	Hipermercados	Establecimientos comerciales de venta al por menor en los que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza etc..., y que funciona en régimen de autoservicio, de mayor tamaño que un supermercado y situados generalmente en las cercanías de las grandes ciudades. En este epígrafe se incluyen las actividades amparadas por los códigos 9603, 9914, 9915, 9916, 9917, 9919 así como la elaboración de alimentos para ser llevados incluidos en el código 9802.
9902	Supermercados / ultramarinos	Establecimientos comerciales de venta al por menor en los que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza etc., y que pueden funcionar en régimen de autoservicio, incluida la venta a través de máquinas expendedoras. En este epígrafe se incluyen las actividades amparadas por los códigos 9603, 9914, 9915, 9916, 9917, 9919 así como la elaboración de alimentos para ser llevados incluidos en el código 9802.
9904	Instalación comercial automatizada	Establecimiento en el que se realiza la venta de productos alimenticios exclusivamente a través de máquinas expendedoras y que no está vinculado a ninguno otro tipo de establecimiento alimentario registrado en el RXSEAA o en el REGASA



9905	Local de preparación de pedidos	Local en el que se preparan y/o almacenan productos alimenticios comprados en línea en otros establecimientos de alimentación como paso previo a su reparto o envío al domicilio del comprador
9910	Carnicería	Establecimientos dedicados a la manipulación, preparación, presentación y envasado y, en su caso, almacenamiento de carnes y desechos frescos, para su venta a la persona consumidora final. También podrán vender preparados de carne, productos cárnicos y otros productos de origen animal, que no sean de elaboración propia.
9911	Carnicería - salchichería	Establecimientos dedicados a la actividad de carnicería, con elaboración de preparados de carne y embutidos de sangre y salazón de tocino, en taller anexo o separado de las dependencias de venta.
9912	Carnicería - charcutería	Establecimientos dedicados a la actividad de carnicería-salchichería y a la de elaboración de productos cárnicos y platos cocinados cárnicos, en taller anexo o separado de las dependencias de venta.
9913	Pescadería	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta al por menor de productos pesqueros.
9914	Frutería	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta al por menor de vegetales.
9915	Golosinas	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta de caramelos, golosinas y/o productos similares.
9916	Herbodietética y/o parafarmacias	Establecimientos en los que se realiza la venta de especies vegetales para infusiones y/o sus derivados, complementos alimenticios, de nutrición deportiva o de nutricosmética o alimentos especiales.
9917	Minorista de congelados	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta al por menor de alimentos congelados.
9919	Punto de venta de complementos alimenticios	Establecimientos en los que la actividad principal no es la venta de alimentos, y en los que se venden algún tipo de complementos alimenticios, de nutrición deportiva o de nutricosmética (tales como gimnasios, tiendas de deporte, centros de belleza, etc.).
9920	Punto de venta de productos alimenticios	Establecimientos en los que la actividad principal no es la venta de alimentos, y en los que se venden algún tipo de alimentos envasados, mismo complementos alimenticios, de nutrición deportiva o de nutricosmética o de alimentación especial (tales como bazares, droguerías etc.)/ etc.).
9928	Heladerías	Establecimientos en los que la actividad principal es la fabricación, elaboración y/o venta de helados para o su consumo inmediato
8888	Local intermedio faenado	Superficie delimitada y específica en la que se realizan las



	de caza mayor autorizado	operaciones de faenado e inspección a las que deben someterse las piezas de caza mayor silvestre destinadas a la suministración directa a locales de restauración, consumidor final o a una sala de tratamiento de caza si recibe cuerpos y/o vísceras de otros locales intermedios
--	--------------------------	---